

Señor

JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REPERACIÓN DIRECTA DE RAMIRO ANTONIO MESA CONTRA EL MUNICIPIO DE FACATATIVA, BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS

RADICADO: 2017-141

LAURA ALEJANDRA TORRES PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.400.505 de Duitama, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjera Profesional No. 344799 del C.S. de la Judicatura, actuando en condición de apoderada especial del Banco de Occidente entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, con Nit No. 890.300.279-4 todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, de conformidad con el poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales la **Doctora LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ**, estando en término, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que **NO ME OPONGO** a las peticiones que pueda pretender el demandante ya sean declarativas o de condena en contra de la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá y la Alcaldía Municipal de Facatativá**; Frente a Banco de Occidente corresponde señalar que no se evidencia que le asista derecho factico ni legal al demandante para accionar en contra de dicha entidad por cuanto no existe ningún hecho que le pudiera generar algún incumplimiento, o acto doloso o culposo, que justifique las pretensiones del libelo, de manera especial debe señalarse que el Banco de Occidente no le asiste ninguna responsabilidad, máxime cuando los derechos de chatarrización o reposición fueron obtenidos y cedidos a mi mandante por el mismo locatario.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO No. 1. Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

- a. **ES CIERTO** y se aclara, en el año 2006 se celebró en la Ciudad de Bogotá contrato de Leasing financiero de importación No. 180-41723 entre Leasing de Occidente hoy Banco de Occidente y Guillermo Cuervo Ramirez.
- b. **ES CIERTO** que el objeto del contrato fue el tractocamión, marca International, modelo 2007, motor 079196794, chasis 3HSCNAPT17N407502, color rojo, tal como lo relata el demandante en el presente hecho.

AL HECHO NO. 2: Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

- a. **ES CIERTO**, que Leasing de Occidente Hoy Banco de Occidente, conforme a los documentos recibidos por parte del Señor Guillermo Cuervo Ramirez, procedió a realizar el trámite de Matricula ante el órgano competente.
- b. **ES CIERTO**, que la placa que se asignó al vehículo fue SRM-053, utilizando en su momento el cupo del vehículo de placas TPA-662 el cual fue cedido por la Señora Carmen Gómez Bandera.

AL HECHO NO. 3: ES CIERTO, el vehículo de placas SRM-053 obtuvo el derecho al cupo, mediante “**Contrato de cesión a título gratuito de derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición**”, se puede evidenciar que la Señora Carmen Gomez Bandera transfirió el derecho proveniente de la desintegración física del vehículo de placas TPA-662 a leasing de Occidente, con el fin de lograr el registro inicial por reposición del vehículo objeto del contrato de leasing No. 180-41723.

Una vez cumplido el pre-requisito, esto es, la chatarrización del vehículo de placas TPA-662 de propiedad de la Señora Carmen Gómez, documentos que recibió de buena fe mi representada por parte del locatario, Banco de Occidente procedió a realizar la Matricula inicial ante la entidad competente.

AL HECHO No. 4: ES CIERTO y se aclara, 1. Banco de Occidente adquirió el vehículo por solicitud del cliente- locatario para que se constituyera en el objeto del contrato de leasing No. 180-41723; 2) Fue el locatario quien se obligó a obtener el certificado de derechos de reposición por chatarrización, y demás requisitos, y

documentos para que se pudiera proceder a la matrícula inicial del vehículo de placa SRM-053, 3) El Banco por su parte no se obliga a realizar ningún trámite tendiente a la obtención de certificados de derechos de reposición por chatarrización, 4) En este caso, de buena fe y conforme a los documentos recibidos por parte del Señor Guillermo Cuervo Ramirez, banco de occidente procedió a realizar el trámite de Matricula ante el órgano competente, utilizando en su momento el cupo del vehículo de placas TPA-662, tramite al cual se le dio toda la validez entendiendo que el derecho al cupo transferido por la Señora Carmen Gomez Bandera se había realizado con todas las formalidades exigidas por la ley.

AL HECHO No. 5: NO ME CONSTA y se aclara, tal como se manifestó en el anterior hecho, Banco de Occidente recibió de parte del Locatario los documentos pertinentes para proceder con la matricula inicial ante la entidad competente del Vehículo objeto del contrato 180-41723, Fue el locatario quien se obligó a obtener el certificado de derechos de reposición por chatarrización, y demás requisitos, y documentos, conforme a lo establecido la entidad que represento realizo el trámite pertinente.

Aprovecho la oportunidad, para precisar que mi representada ni contractual ni legalmente era la obligada de verificar la autenticidad de la documentación entregada por su cliente, para obtener el registro inicial del vehículo de placa SRM053 pues las autoridades obligadas a ello son el Ministerio del Transporte y la Secretaria de Transito correspondiente.

Sin embargo, la parte demandante aporta como prueba la resolución donde se certifica el cumplimiento de los requisitos legales para el registro inicial y en ningún momento Banco de Occidente fue notificado de alguna irregularidad en la matricula inicial del vehículo y mientras ello no suceda dicha matricula está amparada con presunción de legalidad, máxime si quienes sentaron la matricula fueron las autoridades competentes y si alguna irregularidad se presentó solo pudo provenir de la misma autoridad, en este caso de acuerdo con lo informado por los actores, sería la Secretaría de Tránsito y transporte de Facatativá.

AL HECHO No. 6: No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho por tratarse de terceros totalmente ajenos al Banco de Occidente.

AL HECHO No. 7: Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

- a. **ES CIERTO**, los Señores Ana Lucia Mesa y Ramiro Mesa adquirieron el vehículo de placas SRM 053 mediante cesión del contrato de leasing

Financiero No. 180-41723 donde el locatario inicial fue el Señor Guillermo Cuervo Ramirez.

- b. **ES CIERTO**, el 19 de junio de 2013 Banco de Occidente realizó el traspaso a los demandantes sin ningún inconveniente, la obligación fue cumplida y pagada íntegramente, por ello, la entidad que represento traspaso la propiedad a los Señores Ana Lucia Mesa y Ramiro Mesa, entregando los documentos para hacerlo efectivo; este hecho contienen un confesión del demandante en el sentido de señalar que efectivamente el vehículo cumplió con la matricula inicial porque de lo contrario no podía haberse trasferido.

AL HECHO No. 8: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho por tratarse de un negocio totalmente ajeno al Banco de Occidente, incluso para la fecha relacionada la Entidad ya no era propietaria del bien.

AL HECHO No. 9: NO ME CONSTA, desconozco cada una de las afirmaciones que se consignan, por tratarse de hechos en los cuales Banco de Occidente no tuvo ninguna injerencia y como lo informaba en el hecho anterior se trató de un negocio totalmente ajeno para la entidad, incluso ya se había realizado el traspaso y los propietarios Ana Lucia Mesa y Ramiro Mesa.

Así las cosas, no existe ningún vicio del automotor sino de haberse efectuado matriculas fraudulentas, este sería un hecho de la administración que debe sanearse por ella, máxime si se tiene en cuenta que los actos administrativos están amparados por una presunción de legalidad. Y en todo caso, no existe ningún acto del Banco de Occidente en el presente caso, ni doloso, ni culposo, por el cual pudiera estar obligado a responder por lo expuesto.

AL HECHO No. 10: Contesto que contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

- a. **NO ME CONSTA**, que a la fecha no se haya podido materializar la venta, por los inconvenientes que se han tenido con el traspaso, ya que como ya lo he informado, Banco de Occidente no ha sido parte del negocio en ningún momento.
- b. **NO ME CONSTA**, desconozco cual fue el tramite que se realizo el día 6 de abril de 2015 ante la Secretaria de Transito de Facatativá y cual fue la información dada por el funcionario de la entidad de transito frente a la imposibilidad de poder materializar el traspaso y posterior venta.

- c. **NO ME CONSTA**, lo manifestado por la parte en el sentido de que el obstáculo para realizar el traspaso este generando a los demandantes ciertos perjuicios de índole económico, familiar, material y moral, tal como se relata.
- d. **NO ME CONSTA** y desconozco, cual es la relación que tienen los demandantes con el señor JAIRO ANTONIO MANRIQUE HUERTAS, y si el Señor ha amenazado a los demandantes con el hecho de iniciar acciones legales en su contra.

Se insiste cualquier irregularidad no es un hecho respecto del cual pueda imputarse algún tipo de responsabilidad a mi representado, pues tal como ha quedado dicho, si alguna irregularidad existe proviene del ente administrativo, que supuestamente otorgó la resolución de chatarrización y del otro ente administrativo que efectuó la matrícula de los varios vehículos que se citan, con fundamento en el mismo certificado o resolución emanada del Ministerio del Transporte, pero jamás puede imputarse la más mínima responsabilidad a mi representado, el Banco de Occidente.

AL HECHO No. 11: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho debiéndose precisar tal como se ha venido informando, que desconozco todas y cada una de las actuaciones que han realizado los demandantes frente a dicha autoridad, y así mismo cada una de las decisiones tomadas por la secretaria frente al caso en concreto.

AL HECHO No. 12: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho, ya que como se ha venido informando al Despacho, Banco de Occidente ya no es propietario del Bien, por lo tanto, no se ha adelantado ningún tipo de solicitud frente a la entidad, por ello desconocemos si efectivamente en la carpeta no se encuentran los documentos relacionados.

Tal como se ha manifestado, Banco de Occidente no es Responsable en ninguna medida por los vicios que se pudieran o no presentar con la matrícula del vehículo; Se insiste cualquier irregularidad no es un hecho respecto del cual pueda imputarse algún tipo de responsabilidad a mi representado, pues tal como ha quedado dicho, si alguna irregularidad existe proviene del ente administrativo encargado.

AL HECHO No. 13: ES CIERTO y se aclara, que Banco de Occidente, conforme a los documentos recibidos por parte del Señor Guillermo Cuervo Ramirez , procedió a realizar el trámite de Matrícula ante el órgano competente, utilizando en su momento el cupo del vehículo de placas TPA-662, mi representada ni contractual ni legalmente era la obligada de verificar la autenticidad de la documentación

entregada por su cliente, para obtener el registro inicial del vehículo de placa SRM-053, pues las autoridades obligadas a ello son el Ministerio del Transporte y la Secretaria de Transito correspondiente.

AL HECHO No. 14: No me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho debiéndose precisar tal como se ha venido informando, que desconozco todas y cada una de las actuaciones que ha realizado la demandante frente a dichas autoridades, y así mismo cada una de las decisiones tomadas por las mismas frente al caso puntual.

AL HECHO NO. 15: No es un hecho en estricto sentido sobre el cual debe pronunciarme, sin embargo manifiesto que efectivamente el vehículo de placas SRM-053 obtuvo el derecho al cupo, mediante **“Contrato de cesión a título gratuito de derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición”**, donde se puede evidenciar que la Señora Carmen Gomez Bandera transfirió el derecho proveniente de la desintegración física del vehículo de placas TPA-662 a leasing de Occidente, con el fin de lograr el registro inicial por reposición del vehículo objeto del contrato de leasing No. 180-41723.

AL HECHO NO. 16: No es un hecho propiamente sobre el cual deba pronunciarme, **SIN EMBARGO**, manifiesto en el caso en concreto, que deberá ser la Autoridad Judicial en competente quien deberá decidir si en el presente caso se actuó violando las normas que regulan el asunto y si en algún momento se omitió un deber legal por parte de la Entidad de Transito.

AL HECHO NO. 17: NO ME CONSTA, ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho, en el caso en concreto, manifiesto que deberá ser la Autoridad Judicial competente quien deberá decidir si en el presente caso se han presentado irregularidades y fallas en el Servicio por parte de la entidad de transito demandada.

AL HECHO NO. 18: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho por tratarse de terceros totalmente ajenos al Banco de Occidente.

AL HECHO NO 19: No es un hecho en estricto sentido sobre el cual debe pronunciarme, más cuando se trata de un requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 del CPACA.

Al hecho No. 20: No es un hecho propiamente sobre el cual deba pronunciarme, tratándose de una manifestación hecha por la parte demandante frente al objeto del proceso, sin embargo, se insiste que cualquier irregularidad no es un hecho respecto del cual pueda imputarse algún tipo de responsabilidad a mi representado, pues tal como ha quedado dicho, si alguna irregularidad existe proviene del ente administrativo, que efectuó la matrícula de los varios vehículos que se citan, con fundamento en el mismo certificado o resolución emanada del Ministerio del Transporte, pero jamás puede imputarse la más mínima responsabilidad a mi representado, el Banco de Occidente

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere, se desechen las pretensiones, y se abstenga de proferir cualquier condena en contra de la Compañía que represento

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:

I. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN CABEZA DE LEASING DE OCCIDENTE S.A HOY BANCO DE OCCIDENTE

Nuestro ordenamiento sustancial civil regla que para que sea predicable la existencia de responsabilidad civil contractual se requiere la existencia de un contrato válidamente celebrado, e incumplido y la culpa tiene que ser referida en cada caso, a la naturaleza de la obligación impuesta convencionalmente, por consiguiente, un sujeto de derechos está obligado a responder como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico emergente de una relación jurídica determinada con anterioridad y de tipo contractual

En el presente caso entre mi mandante y el Señor Guillermo cuervo Ramirez se celebró el contrato de leasing de importación No. 180-41723, contrato válidamente celebrado cuyas obligaciones a cargo de la primera fueron debidamente cumplidas.

En cuanto al punto del registro automotor es de reiterar que mi mandante ni era responsable de ejecutar las acciones necesarias para poder tramitar el registro inicial del automotor, ni de acreditar el cumplimiento de los requisitos para que ello pudiese realizarse, por el contrario, el responsable fue el locatario, quien adquirió de un tercero los documentos de chatarrización del vehículo de placa TPA-662.

En todos estos trámites ninguna participación tuvo mi representada, pues a ello se obligó exclusivamente el locatario y lo financiado por mi representada era exclusivamente el automotor de placas SRM-053.

De conformidad con la cláusula final del contrato de leasing de importación No. 180-41723 el cual se aporta, el locatario se hizo exclusivo responsable de la matrícula inicial del vehículo objeto del contrato, en los siguientes términos generales:

- a. Porque la solicitud, y escogencia del automotor provino del mismo locatario, quien lo seleccionó de manera independiente y autónoma por cuanto en él estaba interesado.
- b. Porque los documentos para la matrícula inicial provinieron del locatario, quien fue quien consiguió el certificado de chatarrización o desintegración e hizo cesión de dicho derecho al Banco de Occidente para que pudiera procederse a la matrícula inicial del automotor, por tratarse de un vehículo nuevo.
- c. Porque no existe siquiera claridad, a la fecha, respecto de si dicho automotor tiene afectada su matrícula y en todo caso no existe decisión de autoridad alguna que cancele su matrícula.
- d. Porque el vehículo no tiene o no tenemos conocimiento de ninguna restricción que impida su utilización y movilidad por el territorio nacional

En consecuencia, no existe ninguna obligación contractual incumplida en cabeza de mi representada, lo que hace que no exista al respecto ninguna obligación de indemnizar a los demandantes.

SUFICIENTES RESULTAN LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS PARA QUE SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES Y SE ABSUELVA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A MI MANDANTE NO OBSTANTE PLANTEO:

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LEASING DE OCCIDENTE HOY BANCO DE OCCIDENTE S.A, POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TEMERARIAMENTE PRETENDIDA EN SU CONTRA POR EL ACTOR

El locatario inicial el Señor Guillermo Cuervo Ramirez, Conforme los documentos que este le entregó a mi representada, adquirió el certificado de derechos de reposición por chatarrización de parte de la Señora Carmen Gómez Bandera quien, de acuerdo con el texto de este, chatarrizó el vehículo de placa TPA-662, y con fundamento en ello se efectuó la matrícula inicial del vehículo de placa SRM-053, objeto del contrato de leasing No. 180-41723.

Los demandantes, actuales propietarios del bien, manifiestan que supuestamente con ese mismo certificado y Resolución de cumplimiento de requisitos expedida por el Ministerio del Transporte, se efectuó por parte de la Secretaria de Transporte de Facatativá el registro de otros vehículos, aspecto que no solo no le consta a la entidad que represento, sino que de existir sería producto de la actuación de terceros ajenos al Banco de Occidente.

Adicionalmente, en este caso no existe o desconozco decisión de autoridad administrativa o judicial que ordene la cancelación de la matrícula.

Todo lo anterior hace que no solo se evidencie que no existe ningún sustento fáctico o legal en cualquier pretensión frente a la Entidad, sino que adicionalmente, tampoco exista Legitimación en la causa por pasiva respecto del demandando y del Banco de Occidente.

Recordemos que es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo con lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, **debiéndose reconocer que la Compañía LEASING DE OCCIDENTE S.A. hoy BANCO DE OCCIDENTE, no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos toda vez, que mi representada no está obligada a indemnizar perjuicios que no causó, por tanto no tiene legitimación en la causa por pasiva debiendo así declararse eximiéndola de toda responsabilidad. Cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.**

III. INEXISTENCIA DE DAÑO A RECLAMAR AL BANCO DE OCCIDENTE S. A.

No existe ningún daño que pudiera ser susceptible de imputársele a mi poderdante, ya que no ha existido daño alguno que estuviera obligada a reparar,

por las razones anteriormente anotadas en desarrollo de las anteriores excepciones por lo cual debe ser exonerada de toda responsabilidad.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al señor Juez reconocer oficiosamente cualquier otra excepción que resulte probada a lo largo del debate procesal, tal como se establece en el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

- Poder para actuar
- Copia del contrato de leasing No. 180-41723
- Fotocopia del Contrato de cesión a título gratuito de los derechos al registro inicial de vehículos por reposición de la SRA Carmen Gómez Bandera a Leasing de Occidente.

Solicito se oficie a la Secretaría de Transito Y transporte de Facatativá y al Ministerio de Transporte, para que certifique si el Vehículo de placas **SRM-053** se encuentra debidamente matriculado conforme a los documentos aportados.

PRUEBA TESTIMONIAL

- Sírvase señor Juez citar a interrogatorio de parte a la Señora Carmen Gómez Bandera, con el fin de que absuelva el interrogatorio que habré de formularle respecto de los hechos relacionados con la **“CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS AL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE”**
- Sírvase señor Juez citar a interrogatorio de parte al Señor Guillermo Cuervo Ramirez, quien podrá ser citado en la **Calle 98 No. 14-17 en la Ciudad de Bogotá**, con el fin de que absuelva el interrogatorio que habré de formularle respecto de los hechos relacionados con: **el contrato de Leasing No. 180-41723 y con la “CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS AL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE”**

ANEXOS

Allego los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y, además:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera.
- 2) Poder para actuar

NOTIFICACIONES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE en la Carrera 13 No. 26A - 47 Piso 8, teléfono 7464000 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico DJuridica@bancodeoccidente.com.co.
2. La Suscrita en la Carrera 13 No. 26A - 47 Piso 8, teléfono 7464000 EXT 16119 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico Latorres@bancodeoccidente.com.co
3. Los demandantes en la calle 78 No. 111-36 barrio Villas de granada de Bogotá, celular: 3112192325 correo electrónico lucymesa_16@hotmail.com

4. La apoderada de los demandantes en la carrera 6 No 14-74 oficina 1308, Edificio Spencer de Bogotá, teléfono: 3124623079 correo electrónico ismanrique6@hotmail.com

Atentamente,

LAURA ALEJANDRA TORRES PÉREZ

C.C. 1.052.400.505 de Duitama

T.P. 344799 del C. S de la Judicatura